

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Cesión de Derechos de la concesión, o Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 126/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFMTAC- 879 /2017

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS”

EXPEDIENTE: 53/29795
C.A.16.27S.714.1.11.1247/1997
BÍTÁCORA: 09/KW-0036/09/16

Ciudad de México, 14 MAR 2017

**LIC. RENÁN SÁNCHEZ TAJONAR
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE**

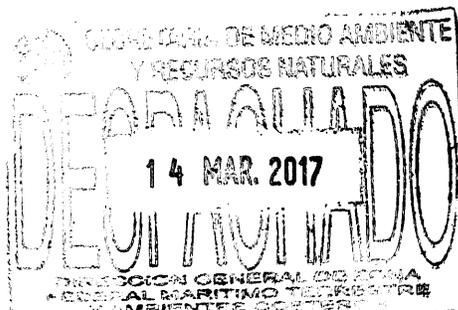
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado las resoluciones con número 245 y 246 por las que se autoriza la cesión de derechos y obligaciones; así como la modificación a las bases y condiciones de la concesión N°. DZF-465/2, a favor de **GAS MARINE, S.A. DE C.V.**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,469.99m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos de propiedad federal ubicada en la laguna de Nichupté, km 15+100 al 15+144, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso **General**, a efecto de obtener su apoyo para notificar las mencionadas resoluciones dentro de un término de 15 días posteriores a su recepción, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Mucho agradeceré que en apoyo de esta Dirección General el acuse de los resolutivos que nos ocupa sean turnado a esta unidad administrativa dentro de los cinco días posteriores a su notificación.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA



c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros. Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.
Archivo.- Integrar en su expediente.

LQV/CACR/LJRC

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PHYSICS DEPARTMENT

358

PHYSICS DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/29795
C.A.: 16.27S.714.1.11-1247/1997

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL TÍTULO DE CONCESIÓN N°. DZF-465/92

RESOLUCIÓN N°. 245 /2017

En la Ciudad de México, 14 MAR 2017

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **DZF-465/92**.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 22 de mayo de 1992, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expidió a favor del **C. Jorge Viveros Salazar**, el Título de Concesión N° **DZF-465/92**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,469.99m²**, de zona federal marítimo terrestre y terrenos de propiedad federal ubicada en la laguna de Nichupté, km **15+100 al 15+144**, zona hotelera localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **tienda de artesanías y bodega**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**LA CONCESIONARIA**", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente se clasifica como uso de **General**.

SEGUNDO.- Con fecha **09 de septiembre de 1996**, la entonces Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, otorgó al **C. Jorge Viveros Salazar**, la autorización para ceder los derechos y obligaciones SRN-0235, derivados del Título de Concesión N° **DZF-465/92**, a favor de la empresa **MARINARES, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Que mediante resolución con número de control 048/03 de fecha 08 de julio de 2003, la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales, prorrogó por un término de diez años la Concesión N° **DZF-465/92**, a favor de la empresa **MARINARES, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Que el **29 de mayo de 2009**, Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales emitió la resolución con número de control **604/09**, en cuyos términos se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión **DZF-465/92** a favor del **C. GERMAN OROZCO SARRO**, respecto de una superficie **1,469.99m²**, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en la laguna de Nichupté,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/29795
C.A.: 16.27S.714.1.11-1247/1997

km **15+100 al 15+144**, zona hotelera localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que mediante resolución, N° **599/12**, de fecha 04 de junio de 2012, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal y Ambientes Costeros le autorizo al **C. GERMAN OROZCO SARRO**, la prórroga de la concesión N° **DZF-465/92**, por un término de diez años.

SEXTO.- Con fecha **19 de septiembre de 2016**, el **C. GERMAN OROZCO SARRO**, presentó en la oficina de Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la solicitud de autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión N° **DZF-465/92**, en favor de la Sociedad Mercantil denominada, **GAS MARINE, S.A. DE C.V.**

SEPTIMO.- Con fecha **23 de septiembre de 2016**, se recibió en esta Dirección General la solicitud a que se refiere el considerando Sexto de la presente Resolución Administrativa; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I.- La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el **ACUERDO** por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.



II.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultada para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales

“ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

(...)

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/29795
C.A.: 16.27S.714.1.11-1247/1997

V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal.”

III.- Que tomando en consideración que el día **19 de septiembre de 2016**, el **C. GERMAN OROZCO SARRO**, presentó en la oficina de Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la solicitud de autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión N°. **DZF-465/92**, a favor de **GAS MARINE, S.A. DE C.V.**, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 23 de septiembre de 2016, se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- A. El **22 de mayo de 1992**, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología expidió a favor del **C. Jorge Viveros Salazar**, el Título de Concesión N° **DZF-465/92**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,469.99m²**, de zona federal marítimo terrestre y terrenos de propiedad federal ubicada en la laguna de Nichupté, km **15+100 al 15+144**, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para uso general, con una vigencia de 10 años.
- B. Con fecha **09 de septiembre de 1996**, la en ese entonces Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, otorgó al **C. Jorge Viveros Salazar**, la autorización para ceder los derechos y obligaciones SRN-0235 derivados del Título de Concesión N° **DZF-465/92**, a favor de la empresa **MARINARES, S.A. DE C.V.**
- C. Que el **29 de mayo de 2009**, Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales emitió la resolución con número de control **604/09**, en cuyos términos se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión **DZF-465/92** a favor del **C. GERMAN OROZCO SARRO**.
- D. Con fecha **04 de junio de 2012**, mediante la resolución N° **599/12**, se le autorizo al **C. GERMAN OROZCO SARRO** la prórroga de la concesión N° **DZF-465/92**, por un término de diez años a partir del 28 de julio de 2009, fecha en que se entregó dicha resolución, por lo que el título en comento se encuentra vigente a la fecha de la presente resolución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/29795
C.A.: 16.27S.714.1.11-1247/1997

- E. La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita por el **C. MARCO VINICIO JAVIER GALLARDO ESPINOZA**, Apoderado General del **C. GERMAN OROZCO SARRO**, Titular de la Concesión N° **DZF-465/92**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del Título antes referido.
- F. Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,267.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- G. Que el **C. GERMAN OROZCO SARRO**, se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- H. Que **GAS MARINE, S.A. DE C.V.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de persona moral exhibió copia certificada de su acta de constitutiva mediante el Testimonio Notarial Número 43,254, de fecha 12 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Benjamín Salvador de la Peña Ruíz de Chávez, Notario Público Auxiliar de la Notaria número veinte de la ciudad de Cancún, estado de Quintana Roo, para lo cual el representante de la persona moral suscribe la solicitud de Cesión, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que les ceden.
- I. El **C. MARCO VINICIO JAVIER GALLARDO ESPINOZA**, en su carácter de Apoderado General de la moral **GAS MARINE, S.A. DE C.V.**, acredita la personalidad con que comparece mediante el Testimonio Notarial Número 43,254, de fecha 12 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Benjamín Salvador de la Peña Ruíz de Chávez, Notario Público Auxiliar de la Notaria número veinte de la ciudad de Cancún, estado de Quintana Roo, para lo cual el representante de la persona moral suscribe la solicitud de Cesión, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que les ceden.
- J. Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.



- K. Que de conformidad con la Congruencia de uso de suelo originalmente presentada por el **GERMAN OROZCO SARRO**, el uso de Protección que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las Bases, Condiciones y Obligaciones a que se encuentra sujeto el **C. GERMAN OROZCO SARRO**, desde el momento de la entrega del Título de Concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión **N° DZF-465/92**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza al **C. GERMAN OROZCO SARRO**, ceder en favor de **GAS MARINE, S.A. DE C.V.**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,469.99m²**, de zona federal marítimo terrestre y terrenos de propiedad federal ubicada en la laguna de Nichupté, km **15+100 al 15+144**, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, así como las obligaciones derivadas del Título de Concesión **N° DZF-465/92**.

SEGUNDO.- Emitase en diverso acto la modificación del Título de Concesión **N° DZF-465/92**, a efecto de tener como concesionario a **GAS MARINE, S.A. DE C.V.**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/29795
C.A.: 16.27S.714.1.11-1247/1997

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. GERMAN OROZCO SARRO**, que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión N° **DZF-465/92**, hasta en tanto surta efectos la resolución de modificación a las bases a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. GERMAN OROZCO SARRO**, cedente del Título de Concesión N° **DZF-465/92**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que ubica en la

con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las personas Cedente y Cesionaria que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Avenida Ejército Nacional Mexicano N°. 223, Colonia Anáhuac, C.P.11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

LQV/CACR/LJRC

